



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

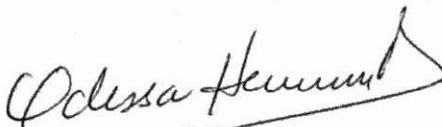
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO DEL FONDO
PARA LA DEFENSA JURIDICA
DE LOS AFILIADOS AL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



CAPITULO I

DEL PROPOSITO

Artículo 1. En base al Artículo 48 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Tegucigalpa, los días 28 y 29 de agosto de 1998, créase el Fondo para la Defensa Jurídica de los miembros del Colegio Médico de Honduras, que sean afectados en sus derechos laborales y por otros problemas derivados del ejercicio profesional de la medicina y que se encuentren solventes y en pleno goce de sus derechos como colegiados.

Artículo 2. El Fondo para la Defensa Jurídica es para la defensa exclusiva del Colegiado y en ningún caso para la defensa de instituciones mercantiles o de otra naturaleza jurídica, económica o social a la que pueda pertenecer el colegiado.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 3. El Fondo para la Defensa Jurídica de los miembros del Colegio Médico de Honduras, es de naturaleza eminentemente gremial y no podrá utilizarse para defender aquellos casos en los que a juicio del Comité Técnico para la Defensa Jurídica y la Junta Directiva del Colegio Médico, se haya faltado a la ética profesional.

Artículo 4. Son fines del Fondo para la Defensa Jurídica de los miembros del Colegio Médico de Honduras, los siguientes:

- a) Garantizar el respeto a los derechos laborales del colegiado.
- b) Defender al colegiado en asuntos debidamente comprobados que tengan que ver con el ejercicio profesional.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION Y MANEJO FINANCIERO

Artículo 5. El Fondo para la Defensa Jurídica de los miembros del Colegio Médico de Honduras, se constituye con la aportación obligatoria de L.20.00 (veinte Lempiras), mensuales que cada afiliado aporte como parte de la cuota colegial, la cual podrá modificarse en la forma y monto que la cuota



varíe y previa aprobación en asamblea general, más los intereses que devenguen los recursos financieros de este fondo invertidos, así como las aportaciones que puedan hacer, al mismo, los colegiados por aquellos casos cuya defensa legal les haya sido favorable.

Artículo 6. El Fondo a que se refiere el Artículo anterior será manejado por la secretaría de Finanzas del Colegio en cuenta especial y se considerará parte del patrimonio del colegio, debiendo manejarse en el misma forma que los demás ingresos y egresos del colegio.

Artículo 7. El Fondo para la Defensa Jurídica forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Colegio y como tal será aprobado en la Asamblea General Ordinaria cada año.

Artículo 8. El destino del monto presupuestado en el Fondo para la Defensa Jurídica de los colegiados será exclusivamente para este fin y no podrá utilizarse para otros fines.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO

Artículo 9. Para gozar de los beneficios del Fondo para la Defensa Jurídica se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser colegiado definitivo y permanente del Colegio Médico de Honduras, al momento de haberse originado el problema que requiere de la defensa jurídica.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos como colegiado, estar solvente y haberlo estado el momento de suscitarse el problema que requiera hacer uso del Fondo de la Defensa Jurídica.
- c) Que el caso a defender haya ocurrido a partir de enero de 1999 y sea catalogado por el Comité respectivo dentro de la esfera laboral y/o vinculado el ejercicio profesional de la medicina en Honduras.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA JURIDICA

Artículo 10. Constitúyese el Comité Técnico de la Defensa Jurídica como órgano asesor de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, en



asuntos de esta materia, el cual tendrá las atribuciones y se integrará conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11. El Comité Técnico de la Defensa Jurídica para los miembros del Colegio Médico de Honduras, estará constituido así:

- a) El Presidente, el Fiscal y Secretario de Acción Social y Laboral de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- b) Un Expresidente del Colegio Médico de Honduras nombrado por la Junta Directiva y quien durará en sus funciones por el período que corresponde a la Junta Directiva que lo nombró, pudiendo ser ratificado por un período más.
- c) Un miembro propuesto por la asociación de médicos pensionados del Colegio Médico de Honduras, quien durará en sus funciones por el período que corresponde a la Junta Directiva que lo nombró, pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 12. El Comité Técnico de la Defensa Jurídica será presidido por el Presidente del Colegio Médico y actuará como Secretario del mismo, el Secretario de Acción Social y Laboral de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 13. El Comité Técnico de la Defensa Jurídica sesionará una vez que sea convocado por la Secretaría de Acción Social y Laboral en un plazo no mayor de 72 horas de haberse presentado el caso a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 14. El quórum requerido para las sesiones del Comité Técnico de la Defensa Jurídica será por lo menos cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 15. El asesor legal del Colegio Médico de Honduras participará en las reuniones del Comité Técnico de la Defensa Jurídica y asesorará al mismo en asuntos de su competencia pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 16. El Comité Técnico de la Defensa Jurídica para los miembros del Colegio Médico de Honduras, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar con la prontitud necesaria cada caso que requiera ser defendido y presentar su opinión escrita a la Junta Directiva del Colegio Médico para su decisión definitiva.



- b) Discutir las bases de la licitación pública para la selección y/o contratación de las oficinas legales que se encargarán de la defensa jurídica del colegiado, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del Colegio Médico.
- c) Analizar y presentar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras para su aprobación el resultado de la licitación pública de la oficina u oficinas legales que puedan ser seleccionadas y/o contratadas para la prestación de los servicios profesionales atinentes a la defensa jurídica de los colegiados.
- d) Presentar informe especial a la Asamblea General del Colegio, del cumplimiento de sus funciones, el cual deberá ser conocido y aprobado previamente por la Junta Directiva del Colegio,
- e) Asesorar permanentemente a la Junta Directiva del Colegio en asuntos relacionados con la defensa jurídica de los colegiados.

Artículo 17. La contratación de los servicios profesionales para la defensa jurídica del colegiado, será para realizar la misma en todas las instancias jurídicas a que haya lugar.

Artículo 18. El colegiado solvente que requiera ser defendido por problemas laborales o del ejercicio profesional deberá presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva o a la delegación más próxima quienes la trasladarán al Comité Técnico para definir el camino a seguir según la naturaleza del caso.

Artículo 19. El colegiado solvente que requiera hacer uso de los servicios de la Defensa Jurídica deberá aportar la información lo más completa posible y las pruebas pertinentes relacionadas con el caso o problema que requiera ser defendido.

Artículo 20. El Fondo para la Defensa Jurídica de los miembros del Colegio Médico de Honduras, sólo proporcionará los recursos económicos y los servicios profesionales en materia legal para la defensa de los problemas definidos en el presente reglamento.

Artículo 21. Solamente los gastos por el pago de honorarios profesionales en que se incurra en la defensa de un colegiado serán pagados por el Fondo de la Defensa Jurídica.

Artículo 22. Ningún colegiado en forma particular podrá contratar servicios para su defensa jurídica con cargos a este Fondo.



Artículo 23. Al momento que el colegiado requiera los servicios del Fondo de la Defensa Jurídica deberá otorgar el poder correspondiente al bufete u oficina legal que la Junta Directiva del Colegio le asigne para su defensa jurídica según la naturaleza del caso a defender, de otra manera el Colegio Médico de Honduras no será responsable del pago de los honorarios profesionales en que se incurra.

Artículo 24. En caso de que el juicio laboral sea favorable al colegiado, éste retribuirá al Fondo de la Defensa Jurídica del Colegio Médico de Honduras, con el propósito de fortalecer financieramente el mismo, el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios profesionales que de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados de Honduras correspondería pagar para su defensa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El Colegio Médico de Honduras, de conformidad con el presente reglamento sólo será responsable de la defensa jurídica de los colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos al momento de ocurrir el problema que motiva la defensa jurídica, cuando los problemas laborales o derivados del ejercicio profesional sean suscitados en el ámbito nacional.

Artículo 26. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, se reserva el derecho de rechazar las ofertas para la contratación de los servicios profesionales si a juicio del Comité Técnico y de ella no reúnen los requerimientos establecidos o las expectativas que una oficina de tal naturaleza debe cumplir.

Artículo 27. La Junta Directiva del Colegio Médico contratará servicios profesionales legales para la defensa jurídica de los colegiados a través del procedimiento establecido en los Artículos anteriores, en Tegucigalpa, para la zona Centro Sur Oriente, en San Pedro Sula, para la zona Nor-Occidental y en La Ceiba, para el Litoral Atlántico.

CAPITULO VII

DE LA VIGENCIA Y REFORMAS

Artículo 28. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación en la XXXVIII Asamblea General Ordinaria del Colegio



Médico de Honduras y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Artículo 29. El presente reglamento podrá ser reformado previo dictamen del Comité Técnico de la Defensa Jurídica y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, quien lo presentará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Aprobado en la XXXVIII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrado en Choluteca, Departamento de Choluteca, los días 12 y 13 de febrero de 1999.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

DR. FELICITO MONTALVAN TOSCANO
Presidente

DRA. LOURDES L. GUERRERO DE PAZ
Secretaria de Actas y Correspondencia



